



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12-29-20

DIRECCION DE APOYO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

OFICIO No. LXIV/CPPP/418/2020.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 05 de Agosto del año 2020.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente un dictamen emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, relativo al Expediente Nos: 117 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación; y 632 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, de la LXIV Legislatura Constitucional.

En razón de lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión ordinaria para que se ponga a consideración del Pleno Legislativo para su aprobación

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACIÓN

C.c.p.- Expediente



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
 DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPEDIENTE Nos. 117 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN; Y 632 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, fue turnado a Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 1,; la fracción XLVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, párrafo primero del artículo 3; el párrafo tercero del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 37; el primer párrafo del artículo 40; primer párrafo del artículo 60, segundo párrafo del artículo 70, 86, 87; 88 fracción XII, primer párrafo del artículo 89, todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por las y los **Diputados ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ,** integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 26 de septiembre de 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número LXIV/CPAP/104/2019, suscrito por las y los **Diputados ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, PÁVEL MELÉNDEZ**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

CRUZ, JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, por el que suscriben iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.- Con fecha 2 de octubre de 2019, en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, dio cuenta del oficio indicado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Hacienda para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Dando cumplimiento al acuerdo de la Diputación Permanente, indicado en el punto número 2 que antecede, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, turno el documento de cuenta a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2569/2019, de fecha 2 de octubre del 2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de la indicada Comisión el día 3 de octubre del año dos mil nueve y con el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2567/2019, de fecha 2 de octubre del 2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el día 3 de octubre del año dos mil nueve.

4.- Que la reforma, que plantean las y los Diputados **ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, JORGÉ OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ,** integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, está planteada con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El avance democrático de México requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

En nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales.

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". Para McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño".

En ocasiones, "control" y "fiscalización" son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo. Control y fiscalización son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello, el control y la fiscalización son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas, pero éste abarca además otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos.

El concepto de "transparencia" también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la "vitrina pública" para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en el caso de la fiscalización, la transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se expidieron como nuevas disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Con la creación del sistema en materia de combate a la corrupción a nivel federal, se ha requerido adaptar e implementar a nivel estatal disposiciones legales para contar con un marco jurídico en este rubro, para contar con un sistema que incremente la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Cabe destacar que la contribución del Sistema Nacional de Anticorrupción es el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual consiste en el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos ordenes de gobierno; como una demanda social para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, para contribuir con la optimización en la rendición de cuentas.

Es de resaltar que la fiscalización era una atribución directa del Poder Legislativo, sin embargo hoy en día se encuentra delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le conoce como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien cumple con un papel relevante, promoviendo la orientación estratégica de la gestión financiera y aumentando la confianza ciudadana respecto de las instituciones en el Estado; como institución pública contribuye al combate de la corrupción desde un punto de vista técnico, desarrollando esquemas de fiscalización que garantizan la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

A partir de la emisión del decreto 699 publicado el 21 de septiembre del año 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se sustituyó a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en este sentido se puede apreciar que la actual **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** del Estado de Oaxaca, requiere ser reformada en virtud que hace referencia a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca órgano que actualmente no existe.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

En consideración a que las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben ser consistentes y armónicas con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; con el objeto de lograr una armonización adecuada, a la nueva nomenclatura de las Entidades Federativas.

En ese contexto, se propone reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para precisar el nombre del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2017, a efecto de especificar las obligaciones como parte de las actividades de seguimiento para especificar los compromisos que adquieran las dependencias y entidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe mencionar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que señala que todo aumento de presupuesto o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

*Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.***

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 1,; la fracción XLVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, párrafo primero del artículo 3; el párrafo tercero del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 37; el primer párrafo del artículo 40; primer párrafo del artículo 60, segundo párrafo del artículo 70, 86, 87; 88 fracción XII, primer párrafo del artículo 89, todos de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XLVIII Bis. Órgano Fiscalizador: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Artículo 5. ...

a) al g). ...

...

En lo conducente el **Órgano Fiscalizador** deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 13. ...

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar al **Órgano Fiscalizador** el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

...

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Estatutal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I a la V. ...

...

Artículo 37. *La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:*

I a la VII. ...

Artículo 40. *Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.*

...

...

...

...

I a la III. ...

...

Artículo 60. *El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, comprende la totalidad de recursos para cubrir:*

I a la IV. ...

Artículo 70. ...

La recepción de los recursos federales por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno del Estado comprobante fiscal digital por el monto total transferido. Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y al Órgano Fiscalizador.

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

...
...

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. El **Órgano Fiscalizador** ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 88. ...

I. a la XI. ...

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, Contraloría y el **Órgano Fiscalizador**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 89. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal, **en su caso, Municipal o Federal**, o al patrimonio de cualquier ente público u órgano autónomo, incluyendo en su caso los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones generales aplicables serán responsables de indemnizar al erario.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aún cuando no estén expresamente derogadas."

5.- En consecuencia, para dar atención al oficio e iniciativa adjunta ya indicados en los puntos que anteceden, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de lo mandatado por el pleno legislativo y los mismos, acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 42, fracciones XVII, XXIII, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver del presente asunto, en razón de que se trata de una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 1; la fracción XLVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, párrafo primero del artículo 3; el párrafo tercero del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 37; el primer párrafo del artículo 40; primer párrafo del artículo 60, segundo párrafo del artículo 70, 86, 87; 88 fracción XII, primer párrafo del artículo 89, todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, resulta indispensable analizar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 1,; la fracción XLVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, párrafo primero del artículo 3; el párrafo tercero del



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
 DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

artículo 5; el segundo párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 37; el primer párrafo del artículo 40; primer párrafo del artículo 60, segundo párrafo del artículo 70, 86, 87; 88 fracción XII, primer párrafo del artículo 89, todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para ello resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p>	<p>LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público...</p> <p>...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, tendrá a su cargo la revisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público...</p> <p>...</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fiscalizara el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los Ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables</p>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>DE LA I A LAS XL VLL...</p> <p>XLVLL.- ORGANOS AUTONOMOS: Los entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca a las que se asignen recursos de ramos autónomos del presupuesto de egresos.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>DE LA I A LAS XL VLL...</p> <p>XLVLL.- ORGANOS AUTONOMOS: Los entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca a las que se asignen recursos de ramos autónomos del presupuesto de egresos.</p> <p>XLVIII Bis.- órgano Fiscalizador: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.</p>



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

....
<p>Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>A) AL G). ...</p> <p>... En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>A) AL G). ...</p> <p>... En lo conducente el Órgano de Fiscalizador deberá observar lo señalado, en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, ...</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar al Órgano de Fiscalización el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 13. Los Poderes Legislativo y Judicial, ...</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar al Órgano de Fiscalizador el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.</p>
....



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I a la VII. ...</p>	<p>Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I a la VII. ...</p>
<p>Artículo 40. Las Unidades de administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la</p>	<p>Artículo 40. Las Unidades de administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la</p>

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and another at the bottom.]

[Large handwritten signature or mark at the bottom center of the page.]



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 60. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, considerando la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios comprende la totalidad de recursos para cubrir:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70. ...</p> <p>La recepción de los recursos federales por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno del Estado comprobante fiscal digital por el monto total transferido o de acuerdo con el calendario de ministraciones establecido.</p>	<p>Artículo 70. ...</p> <p>La recepción de los recursos federales por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno del Estado comprobante fiscal digital por el monto total transferido o de acuerdo con el calendario de ministraciones establecido. Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y al Órgano Fiscalizador.</p>



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
 DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

	<p>...</p> <p>Decreto 885- 2019</p>
<p>Artículo 86. Los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 86. Los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la <u>Ley General de Responsabilidades Administrativas</u> Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 87. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.</p>	<p>Artículo 87. El Órgano <u>Fiscalizador</u>, de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.</p> <p>Decreto 885 10-12- 2019</p>
<p>Artículo 88. ...</p> <p>I a la XI. ...</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>I a la XI. ...</p>

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature at the bottom right]



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

<p>XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la Contraloría y el <u>Órgano Superior de Fiscalizador</u> del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 89. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de cualquier órgano autónomo, incluyendo en su caso los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones generales aplicables serán responsables de indemnizar al erario.</p>	<p>Artículo 89. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal, en su caso, Municipal o Federal, o al patrimonio de cualquier ente público u órgano autónomo, incluyendo en su caso los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones generales aplicables serán responsables de indemnizar al erario.</p>

TERCERO: La propuesta de iniciativa es procedente de manera parcial, en razón de que la misma será para el efecto de que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considere las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como demás disposiciones relativas en el control del gasto, por lo tanto dichas reformas se analizan una por una, en la forma siguiente:

1.- La reforma al tercer párrafo del artículo 1, es procedente en la forma que fue planteada, en la iniciativa con proyecto de decreto,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

2.- La reforma a la fracción XLVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, es procedente solo que por aclaración de los Diputados promoventes se corrige por técnica legislativa para quedar de la siguiente forma: se reforma la fracción XLVIII Bis en la iniciativa con proyecto de decreto,

3.- La reforma al párrafo primero del artículo 3, es procedente en la forma que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto,

4.- La reforma al párrafo tercero del artículo 5, no es procedente toda vez que ya se encuentra citada la denominación del órgano de fiscalización, (Párrafo reformado mediante decreto número 402, aprobado por la LXIV Legislatura el 23 de enero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 11, Onceava sección, de fecha 16 de marzo del 2019).

5.- La reforma al segundo párrafo del artículo 13, no es procedente en la forma que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto, en virtud de que este párrafo fue reformado mediante decreto número 402, aprobado por la LXIV Legislatura el 23 de enero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 11, Onceava sección, de fecha 16 de marzo del 2019.

6.- La reforma al primer párrafo del artículo 14, es procedente en la forma que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto,

7.- La reforma al primer párrafo del artículo 37, es procedente y se propone una nueva redacción al texto propuesto para mayor entendimiento, quedando de la siguiente forma:

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, **deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, se sujetará al siguiente procedimiento:

I a la VII. ...

8.- La reforma al primer párrafo del artículo 40, es procedente en la forma que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

9.- La reforma al primer párrafo del artículo 60, es procedente sin embargo se modifica la redacción para mayor entendimiento de la norma, para quedar como sigue:

Artículo 60. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir, **debiendo considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

I a la IV. ...

10.- La reforma segundo párrafo del artículo 70, no es procedente toda vez que este párrafo en la Ley actual ya está establecido en el párrafo cuarto de la siguiente forma:

Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y Órgano Superior de Fiscalización, este párrafo reformado mediante decreto número 402, aprobado por la LXIV Legislatura el 23 de enero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 11, Onceava sección, de fecha 16 de marzo del 2019.

11.- La reforma al artículo 86, es procedente se pretende que los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, también serán sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

12.- La reforma segundo párrafo del artículo 87 y 88 fracción XII no es procedente, toda vez que los citados párrafos ya establecen la denominación del Órgano Superior de Fiscalización, artículos reformados mediante decreto número 402, aprobado por la LXIV Legislatura el 23 de enero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 11, Onceava sección, de fecha 16 de marzo del 2019) (artículo reformado mediante decreto número 885, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de diciembre de 2019), respectivamente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

13.- La reforma a la fracción XII, primer párrafo del artículo 89, no es procedente toda vez que esta Ley solo establece la competencia para el Ejecutivo Estatal y no estipula para los Municipios, de conformidad con los Artículos 1 y 3 la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos y para efectos administrativos y exclusivamente **en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal.**

De esta forma, podemos establecer que los cambios que realiza estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, refieren a forma, estilo de redacción para que la reforma propuesta sea clara, precisa, coherente y fluida en el texto de cada una de las normas jurídicas que se reforman, así como la improcedencia para reformar el párrafo tercero del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 13; el segundo párrafo del artículo 70; el segundo párrafo del artículo 87; 88 la fracción XII; primer párrafo del artículo 89; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO: En razón de lo analizado en los considerandos que anteceden, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda, determinan que de manera parcial es procedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto, con las modificaciones especificadas y detalladas en el punto anterior.

En mérito de lo antes expuesto y fundado las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Hacienda someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el Decreto, siguiente:

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DECRETO:

Artículo Único: Se reforman: el tercer párrafo del artículo 1; la fracción XLVIII Bis del artículo 2; párrafo primero del artículo 3; primer párrafo del artículo 14; primer párrafo del artículo 37; el primer párrafo del artículo 40; primer párrafo del artículo 60; y el artículo 86; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **fiscalizará el estricto** cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XLVIII...

XLVIII Bis. Órgano Fiscalizador: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

...

...

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I a la V. ...

...

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, **deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, se sujetará al siguiente procedimiento:

I a la VII. ...

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, **la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, y las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

I a la III. ...

...

Artículo 60. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir, **debiendo considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

I a la IV. ...

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS

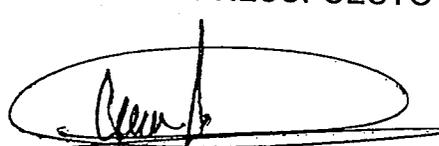
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

En el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 15 de Junio del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE.



LXIV

LEGISLATURA

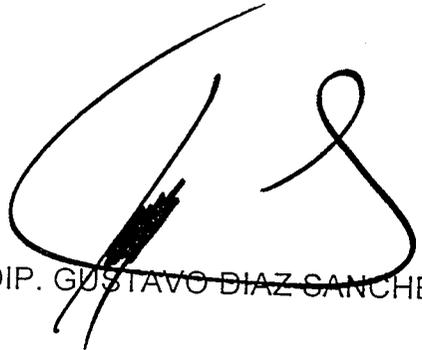
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

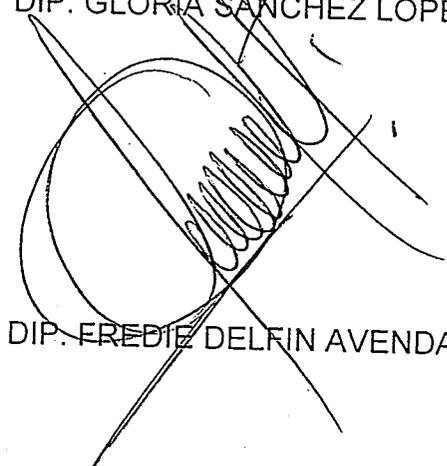
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"


DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ


DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

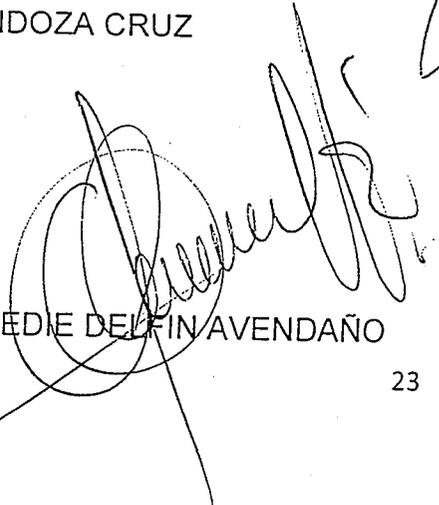

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.


DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GLORIA SANCHEZ LÓPEZ


DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO



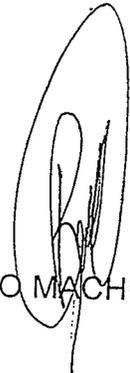
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y
DE HACIENDA.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"


DIP. ARSENILORENZO MEJÍA
GARCÍA


DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPÉDIENTE NÚMERO 117, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y 632 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.